



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 371 -2024-MPH/GM

Huancayo,

28 MAYO 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

Expediente N° 455634-660683 del 29 de abril de 2024 contiene Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N°253-2024-MPH-GM; Informe N°141-2024-MPH/GPEYT del 3 de mayo de 2024; Informe Legal N°537-2024-MPH/GAJ del 16 de mayo de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo I, segundo párrafo del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece: *"Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"*; y, su artículo II, precisa: *"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, según el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS: 1.1. *Principio de Legalidad*.- *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; asimismo, por el *Principio del Debido Procedimiento*.- *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; (...)"*; de este modo constituyendo auténticas garantías constitucionales de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Que, en cuestión normativa municipal, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisa: *"Las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"*; asimismo, en su artículo 46°, señala expresamente: *"Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. (...)"*, y, en su artículo 49° precisa que la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento infrinja las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública.

Que, el artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, establece que las sanciones administrativas aplicables por infracciones, se clasifican en pecuniarias y no pecuniarias y se encuentran debidamente tipificadas en el CUISA, cuya aplicación a las personas naturales y/o jurídicas es competencia de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de sus órganos de línea, entre ellos la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, con el objeto de generar el cambio voluntario y adecuación de las conductas infractoras a las disposiciones municipales administrativas.

Que, se tiene como antecedente que con fecha 22 de setiembre de 2023, el área de fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo impuso la papeleta de infracción No. 011164 a nombre de Abigail Sandra Ramirez Martínez, por la comisión de la infracción tipificada con código GPET.3, esto es, por carecer de licencia de funcionamiento de un establecimiento con un área económica con más de 100m2 hasta 500m2, indicándose en el rubro de observaciones que al momento de inspección se constató que el establecimiento no contaba con licencia de funcionamiento sin embargo, viene funcionando con el giro de restaurante;

Que, con Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo No. 3629-2023-MPH/GPET de fecha 16 de octubre de 2023, se resolvió clausurar temporalmente por espacio de 25 días calendarios los accesos directos e indirectos del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Orgullo con lucha

establecimiento de giro restaurante, ubicado en el Pje. San Conrado No. 105 - Huancayo; notificándose el acto administrativo el 18 de octubre de 2023.

Que, con expediente No. 438195 de fecha 13 de marzo de 2024, el administrado Ever German León Sinche formuló recurso de apelación contra la resolución aludida en el párrafo anterior señalando que recién tomó conocimiento de la resolución que ordena la clausura el día 23 de octubre de 2023, invocando el principio de razonabilidad; siendo resuelta mediante Resolución de Gerencia Municipal No. 253-2024-MPH/GM de fecha 08 de abril de 2024 que la declaró improcedente por extemporáneo. Que, con expediente No. 455634 de fecha 29 de abril de 2024 el administrado formula recurso de apelación contra la resolución referida en el párrafo anterior bajo los fundamentos que allí indica.

ANÁLISIS LEGAL:

Que, el principio de legalidad contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", significando ello que constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Que, el artículo 222 que dispone: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto", como en el caso que nos ocupa, pues los plazos para impugnar se han vencido habiendo quedado firme el acto, por lo que se declaró la improcedencia del recurso impugnatorio presentado; en consecuencia, el administrado ya ha perdido el derecho a articular cualquier otro medio impugnatorio;

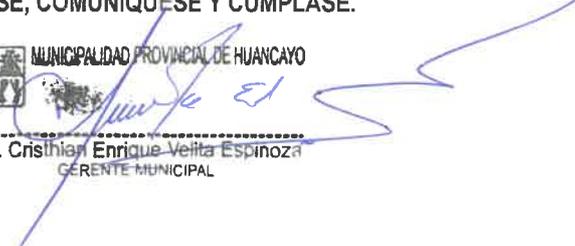
Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS y artículos 20 y 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación formulado por Ever German León Sinche, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al administrado, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Cristian Enrique Velita Espinoza
GERENTE MUNICIPAL

